República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 124117 DE - 4 MAR 2009

Por la cual se autoriza a un Distribuidor Minorista de combustibles Líquidos Derivados del petróleo a través de la Estación de Servicio de aviación, ubicada en el Aeropuerto San Luís de Ipiales del municipio de Aldana

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los decretos 283 del 30 de enero de 1990 y 0070 del 17 de enero de 2001, 4299 del 25 de noviembre de 2005, 1333 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 3° del Decreto 0070 de 2001, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables, y las normas técnicas relativas a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, en los términos previstos en las normas legales vigentes.

Que el numeral 3°, Artículo 12, del Decreto 0070 de 2001, establece que la Dirección de Hidrocarburos debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos, así como con la refinación, comercialización, distribución y consumo final de petróleo y sus derivados.

Que el Artículo 4 Capítulo I, del Decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005 define: "ESTACION DE SERVICIO DE AVIACIÓN. Establecimiento en donde se almacenan y distribuyen combustibles líquidos derivados del petróleo, destinados exclusivamente para aviación".

Que el literal B del Artículo 21 del Decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005 señala los requisitos para ser autorizado como estación de servicio de aviación.

Que la empresa ICARO DIECISIETE LTDA solicitó la visita técnica de un funcionario de la Dirección a las instalaciones ubicadas en el aeropuerto San Luís de Ipiales del municipio de Aldana – Nariño para dar cumplimiento al Decreto 283 de 1990,

Que mediante Resolución No 124031 del 25 de marzo de 2004 fue autorizada para entrar en operación la estación de servicio de aviación, ubicada en el Aeropuerto San Luís de Ipiales en el municipio de Aldana de la empresa ICARO DIECISIETE LTDA

Que mediante oficio radicado Minminas 2007051082 14/11/200, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía certificó el cumplimiento de los requisitos técnicos contemplados en el Decreto 283 de 1990 aplicables a estaciones de servicio de aviación, de la empresa ICARO DIECISIETE LTDA, ubicada en el aeropuerto San Luís de Ipiales en el municipio de Aldana, con un almacenamiento total de 22.000 galones de JET A -1.

Que la empresa ICARO DIECISIETE LTDA, allegó copia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, de la Compañía SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., que cubre los daños a terceros en sus bienes y personas de acuerdo con el artículo 31 del Decreto 4299 de 2005

Por la cual se autoriza a un Distribuidor Minorista de combustibles Líquidos Derivados del petróleo a través de la Estación de Servicio de aviación, ubicada en el Aeropuerto San Luís Ipiales del municipio de Aldana

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar apta para entrar en operación la Estación de Servicio de aviación, ubicada en el aeropuerto San Luís de Ipiales del municipio de Aldana - Nariño, de la empresa ICARO DIECISIETE LTDA.

ARTICULO SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 6° del Decreto 283 de 1990, si la empresa planea la ampliación o mejora de las instalaciones, deberá solicitar por escrito al Ministerio de Minas y Energía la visita de un funcionario de la Dirección de Hidrocarburos para constatar los aspectos técnicos y decidir sobre la viabilidad de la misma, hasta tanto no se expidan los reglamentos técnicos respectivos.

ARTICULO TERCERO.- La empresa deberá mantener vigente la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y persona por el manejo de los combustibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 4299 de 2005, so pena de quedar automáticamente cancelada la presente autorización.

ARTICULO CUARTO.- Los titulares de la presente autorización deberán dar cumplimiento al Decreto 4299 de 2005 y Resolución 180790 de 2002. Además del cumplimiento de la ley, los decreto, resoluciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad referentes a estaciones de servicio de aviación.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que deberá interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Articulo 28 de la Ley 10º de 1961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C. - 4 MAR. 2009

JULIO CESAR VERA DIAZ.
Director de Hidrocarburos

LMVS.
TRD 124-04-1-83

República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO DE

(72 023) 27 ENE. 2014

Por la cual se autoriza a un Distribuidor Minorista de combustibles Líquidos Derivados del petróleo a través de la Estación de Servicio de aviación, ubicada en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz del municipio de Soledad – Atlántico

EL ASESOR DEL DESPACHO DEL MINISTRO CON ENCARGO DE FUNCIONES DE DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los decretos 283 del 30 de 1990, 4299 de 2005, 1333 de 2007, 1717 de 2008 y 0381 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlos de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16, Artículo 15, del Decreto 0381 de 2012 establece que la Dirección de Hidrocarburos debe aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos.

Que el Artículo 4 Capítulo I, del Decreto 4299 de 2005 define: "ESTACION DE SERVICIO DE AVIACIÓN. Establecimiento en donde se almacenan y distribuyen combustibles líquidos derivados del petróleo, destinados exclusivamente para aviación".

Que el literal B del Artículo 21 del Decreto 4299 de 2005 señala los requisitos para ser autorizado como estación de servicio de aviación.

Que mediante Resolución No 124447 de noviembre 11 de 2012, se declara apto un lote para la construcción de una estación de servicio de aviación.

Que mediante oficio radicado MINMINAS 2013001861 de enero 15 de 2013, la empresa ICARO DIESCISIETE S. A. S., dando cumplimiento al Decreto 283 de 1990 presentó los planos del proyecto de construcción de la estación de servicio de aviación en el aeropuerto Ernesto Cortissoz del municipio de Soledad - Atlántico.

Que mediante oficio radicado MINMINAS 2013012455 de febrero 27 de 2013 la Dirección de Hidrocarburos aprobó los planos del proyecto de construcción de la estación de servicio de aviación ubicada en el aeropuerto Ernesto Cortissoz del municipio de Soledad - Atlántico.

Que mediante oficio radicado MINMINAS 2013078036 10/12/2013, se presentó el Certificado de Conformidad expedido por SAYBOLT de Colombia, a través del cual certifica que la estación de servicio de aviación ubicada en el aeropuerto Ernesto Cortissoz del municipio de soledad – Atlántico, de la empresa ICARO DIECISIETE S.A.S. con NIT 800.089.040-1 cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 283 de 1990 y Resolución 180790 de 2002. Además, adjunto los documentos establecidos en el literal B del artículo 21 del Decreto 4299.

RESOLUCION No. 72 023 DE 27 ENE. 2014 Hoja No

Por la cual se autoriza a un Distribuidor Minorista de combustibles Líquidos Derivados del petróleo a través de la Estación de Servicio de aviación, ubicada en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz del municipio de Soledad – Atlántico

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la empresa ICARO DIECISIETE S.A.S con NIT 800.089.040-1, para que ejerza la actividad de Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo a través de la estación de servicio de aviación, ubicada en el aeropuerto Ernesto Cortissoz del municipio de Soledad – Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO.- Los titulares de la presente autorización deberán dar cumplimiento al Decreto 4299 de 2005, 1333 de 2007, 1717 de 2008 y Resolución 180790 de 2002. Además del cumplimiento de la ley, los decretos, resoluciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad referentes a estaciones de servicio de aviación.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que deberá interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 10° de 1961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D. C.

CARLOS DAVID BELTRAN QUINTERO.
Asesor del Despacho del Ministro con encargo de funciones de Director de Hidrocarburos

Elaboro: Luz Vera
Revisó: Héctor Moreno
Aprobó Carlos David Beltrán Quintero
TRD: 124 -04-06-1-123

República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 124118 DE - 4 MAR. 2009

Por la cual se autoriza a un Distribuidor Minorista de combustibles Líquidos Derivados del petróleo a través de la Estación de Servicio de aviación, ubicada en el Aeropuerto Benito Salas de la ciudad de Neiva

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los decretos 283 del 30 de enero de 1990 y 0070 del 17 de enero de 2001, 4299 del 25 de noviembre de 2005, 1333 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 3° del Decreto 0070 de 2001, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables, y las normas técnicas relativas a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, en los términos previstos en las normas legales vigentes.

Que el numeral 3°, Artículo 12, del Decreto 0070 de 2001, establece que la Dirección de Hidrocarburos debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos, así como con la refinación, comercialización, distribución y consumo final de petróleo y sus derivados.

Que el Artículo 4 Capítulo I, del Decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005 define: "ESTACION DE SERVICIO DE AVIACIÓN. Establecimiento en donde se almacenan y distribuyen combustibles líquidos derivados del petróleo, destinados exclusivamente para aviación".

Que el literal B del Artículo 21 del Decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005 señala los requisitos para ser autorizado como estación de servicio de aviación.

Que la empresa ICARO DIECISIETE LTDA solicitó la visita técnica de un funcionario de la Dirección a las instalaciones ubicadas en el aeropuerto Benito Salas de la ciudad de Neiva – Huila para dar cumplimiento al Decreto 283 de 1990,

Que mediante Resolución No 124031 del 25 de marzo de 2004 fue autorizada para entrar en operación la estación de servicio de aviación, ubicada en el Aeropuerto Benito Salas de la ciudad de Neiva de la empresa ICARO DIECISIETE LTDA

Que mediante oficio radicado Minminas 2008022415 22/05/2008, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía certificó el cumplimiento de los requisitos técnicos contemplados en el Decreto 283 de 1990 aplicables a estaciones de servicio de aviación, de la empresa ICARO DIECISIETE LTDA, ubicada en el aeropuerto Benito Salas en la ciudad de Neiva, con un almacenamiento total de 64.000 galones de JET A -1 y 4.000 galones de gasolina de aviación 100/130.

Que la empresa ICARO DIECISIETE LTDA, allegó copia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, de la Compañía SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., que cubre los daños a terceros en sus bienes y personas de acuerdo con el artículo 31 del Decreto 4299 de 2005

Por la cual se autoriza a un Distribuidor Minorista de combustibles Líquidos Derivados del petróleo a través de la Estación de Servicio de aviación, ubicada en el Aeropuerto Benito Salas de la ciudad de Neiva

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar apta para entrar en operación la Estación de Servicio de aviación, ubicada en el aeropuerto Benito Salas de la ciudad de Neiva - Huila, de la empresa ICARO DIECISIETE LTDA.

ARTICULO SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 6° del Decreto 283 de 1990, si la empresa planea la ampliación o mejora de las instalaciones, deberá solicitar por escrito al Ministerio de Minas y Energía la visita de un funcionario de la Dirección de Hidrocarburos para constatar los aspectos técnicos y decidir sobre la viabilidad de la misma, hasta tanto no se expidan los reglamentos técnicos respectivos.

ARTICULO TERCERO.- La empresa deberá mantener vigente la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y persona por el manejo de los combustibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 4299 de 2005, so pena de quedar automáticamente cancelada la presente autorización.

ARTICULO CUARTO.- Los titulares de la presente autorización deberán dar cumplimiento al Decreto 4299 de 2005 y Resolución 180790 de 2002. Además del cumplimiento de la ley, los decreto, resoluciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad referentes a estaciones de servicio de aviación.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que deberá interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Articulo 28 de la Ley 10° de 1961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C. - 4 MAR. 2009

JULIO CESAR VERA DIAZ.
Director de Hidrocarburos

LMVS.
TRD 124-04-1-79